

**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO - RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO No. 2023-00405-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, presentada por MISTICA PRODUCTION S.A.S., a través de apoderado judicial, contra DARIO ANDRES TOLOSA MORALES; observa el Despacho que, deberá la parte demandante:

1. Allegar en documento (pdf), nuevo escrito de solicitud de medidas cautelares, de acuerdo al trámite pretendido, y conforme lo establece el artículo 590 del C.G.P., y/o en su defecto allegar Conciliación Extrajudicial, de acuerdo a lo indicado por el artículo 621 del C.G.P.
2. Previo el decreto de medidas cautelares, deberá la parte actora proceder de conformidad a lo establecido por el artículo 590 numeral 2, “(...) *deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (...)*”, a través de póliza judicial.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo; Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO de MENOR CUANTIA, presentada por MISTICA PRODUCTION S.A.S., a través de apoderado judicial, contra DARIO ANDRES TOLOSA MORALES, por las razones anteriormente expuestas.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER, Personería al abogado LAURA SOFIA GUALDRON MOJICA, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ